RESOLUCION No. 2201 **DEL** 12 NOV. 2021

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1082 DE 2015"

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL LA GUAJIRA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES y en especial las conferidas por la Resolución 5206 de 2020, manual de contratación vigente del ICBF y decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 *Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa, establece:*

(...) SUBSECCIÓN 4 – CONTRATACIÓN DIRECTA, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto (...).

Que la modalidad de contratación directa se encuentra regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la Ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo.

La causal por la cual procede la contratación directa en este caso es: CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (artículo 92 Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015)

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, establece:

(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o Contratos Interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales (...).

RESOLUCION No. 2201 **DEL** 12 NOV. 2021

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1082 DE 2015"

Que se pretende suscribir un convenio interadministrativo cuyo objeto consiste en:

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA ADECUACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPÍO DE MAICAO DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL CON EL FIN DE OPERAR EL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE EN LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD COLOMBIANA

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto reglamentario No. 2388 de 1979, reglamentado mediante el Decreto No.1084 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto No. 4156 de 2011, tiene como misión trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, la juventud y el bienestar de las familias colombianas en cumplimiento de la Constitución y las Leyes.

En atención a la Ley 7 de 1979, el Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, corresponde al ICBF, en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), garantizar la atención integral y el ejercicio de los derechos de la infancia, la niñez, la adolescencia, la familia y las comunidades.

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 1 que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Señala con particularidad la descentralización, la autonomía de sus entes territoriales y los cabildos indígenas; asimismo, desarrolla el valor de la paz en su artículo 22, como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Es así que, la pluralidad étnica y cultural se constituye en una riqueza nacional que debe ser protegida y conservada por medio de la formulación y aplicación de políticas públicas que tengan como fin propender por la igualdad de oportunidades de acceso a los beneficios del desarrollo para los grupos étnicos y la pervivencia de sus culturas, bajo los principios del respeto y reconocimiento del derecho a la diferencia.

El artículo 2 de la Carta Política indica que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, entre otros, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y

RESOLUCION No. 2201 **DEL** 12 NOV. 2021

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1082 DE 2015"

demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El inciso segundo del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Consecuente con la anterior, la misma Constitución establece en sus artículos 113 y 209 que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se despliega con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad, y que dichas actuaciones de los operadores administrativos se deben efectuar bajo el componente de coordinación para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 45 manifiesta que: *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."*

La Corte Constitucional ha señalado que no obstante la generalidad del deber social de propender por el logro y mantenimiento de la paz (C.P. art. 95-6), la rama ejecutiva es la principal responsable del cumplir con la obligación de adelantar los medios pertinentes y necesarios para proteger la seguridad de los habitantes del territorio nacional, de tal manera que es su responsabilidad hacer uso de los instrumentos legítimos necesarios para cumplir con el mandato constitucional de la paz (C- 048 de 2001).

Así mismo, el Estado colombiano adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño y la incorporó en el ordenamiento jurídico mediante la Ley 12 de 1991, la cual define a la familia como el *"grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, razón por la cual debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Bajo dicho precepto, fue expedida la Ley Estatutaria 1622 de 2013 'Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones'"*, con el propósito de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las y los adolescentes y jóvenes, el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

En este sentido, se necesita de una adaptación del proceso de atención para la promoción de derechos, prevención de vulneraciones y construcción de proyectos de vida sostenibles para los beneficiarios de la Dirección de Adolescencia y Juventud y la Dirección Regional LA GUAJIRA. Esta adaptación parte del reconocimiento de los procesos, hitos y desafíos que se desarrollan a lo largo del curso de la vida, y del desarrollo humano, en los que juegan un papel fundamental las experiencias acumulativas y las situaciones particulares de cada individuo influenciadas por el contexto familiar, social, económico, ambiental y cultural. Este proceso aportará en la construcción de agentes para la transformación de sus realidades y entornos.

RESOLUCION No. 2021 DEL 12 NOV. 2021

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1082 DE 2015"

La Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, tiene por finalidad garantizar a niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para lo cual, dicha disposición establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, que garanticen el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, en corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

La mencionada ley en su artículo 7 define la protección integral de las niñas, niños y adolescentes como: "*el reconocimiento de estos como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos*". Es así como, la garantía y protección de las niñas, niños y adolescentes recae sobre la familia, la sociedad y el Estado.

También el artículo 17 de la Ley 1622 de 2013 definió competencias para la nación en materia de orientación, coordinación y ejecución de políticas públicas que garanticen los derechos de los jóvenes y el acceso con calidad y equidad a la diversidad de la oferta institucional del Estado. El artículo 22 de la mencionada Ley, creó el Sistema Nacional de Juventudes con el objeto de propiciar el cumplimiento de los derechos y proveer mayores oportunidades para las personas jóvenes, como actores estratégicos del desarrollo y la lucha contra la corrupción. Para todo lo anterior, el Estado, la familia y la sociedad deben interactuar en el marco del principio de corresponsabilidad.

En esta misma perspectiva, el Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022): "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*" reconoce a los jóvenes como un grupo poblacional esencial y tiene como prioridad expandir sus oportunidades a través del acceso a formación para el trabajo, educación técnica, tecnológica y superior, a través de estrategias y programas para su inclusión en mercados de trabajo formal y acceso a activos productivos y emprendimientos[1]. Además, "*el Pacto por la Equidad plantea una hoja de ruta para la creación de oportunidades, que comienza por las niñas, niños y adolescentes. Así, el Plan Nacional de Desarrollo apunta a fortalecer el papel de las familias como garantes de un entorno de afecto, seguro, de crecimiento y protección de los derechos de la niñez. De manera complementaria, la atención integral desde la primera infancia hasta la adolescencia, le apuesta a vincular toda la acción del Estado para que a cada uno se le garantice sus derechos a la familia, salud, nutrición, educación, identidad, protección, y sexuales y reproductivos*[2]"

El "*Pacto por la Legalidad*" del Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) reconoce la importancia de combatir la violencia y la corrupción con miras a la consolidación del Estado social de derecho. Para ello, supone recuperar la legitimidad de lo público y la confianza entre el Estado y los ciudadanos; por lo que su apuesta se dirige a consolidar

[1] Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2018). Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Disponible en https://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/122018/Bases_Plan_Nacional_de_Desarrollo_2018-2022.pdf pags. 231,232.
[2] Idem. Pag. 234

RESOLUCION No. 2201 **DEL** 12 NOV. 2021

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1082 DE 2015"

la presencia del Estado en todo el país y, en particular, en aquellos territorios donde ha persistido la ausencia o débil presencia de instituciones y espacios vacíos de autoridad[3]).

Así, la apuesta del Gobierno Nacional está enfocada en garantizar la protección a la vida, honra y bienes de todos los colombianos y el imperio de la ley a través de mecanismos de seguridad efectiva y justicia trasparente. En este orden, reconoce la importancia de adecuar la oferta del Estado para garantizar los tránsitos armónicos entre la infancia, la adolescencia y la juventud "*creando las condiciones para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, previniendo y resolviendo las situaciones de violencia y vulneración de derechos que los afectan, vinculando a las familias y fortaleciendo sus capacidades, de tal manera que se consoliden como entornos protectores y principales agentes de transformación social, económica y cultural de Colombia*",

En conclusión, en el Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) se propuso como objetivo promover la inclusión social, económica y política de los jóvenes como mecanismo para contribuir al desarrollo económico y social del país. Para lo anterior, estableció los siguientes objetivos: (1) transición armónica de la infancia a la juventud; (2) garantizar el tránsito de los jóvenes de la educación media a la educación superior, técnica y tecnológica para promover la movilidad social y el cierre de brechas; (3) fortalecer la calidad y la pertinencia de la educación acorde a las expectativas de desarrollo social y productivo; (4) promover la inclusión laboral y productiva de los jóvenes; (5) implementar una estrategia dirigida a los jóvenes en donde se desarrollen actividades para fortalecer los proyectos de vida, las habilidades socioemocionales, la innovación y el liderazgo; y (6) fortalecer la institucionalidad construida para favorecer la inclusión social, económica y política de los jóvenes.

El capítulo denominado "*Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país*" estipula la necesidad de expandir las oportunidades de la juventud del país fortaleciendo su formación para el trabajo, educación técnica, tecnológica y educación superior y de programas para su inclusión a mercados de trabajo formal y a emprendimientos. "*Juventud Naranja*" tiene el objetivo de "*implementar una estrategia dirigida a los jóvenes en donde se desarrollen actividades para fortalecer los proyectos de vida, las habilidades socioemocionales, la innovación y el liderazgo*". Para dar respuesta a dicho objetivo, la Ley 1955 de 2019 creó la Estrategia Sacúdete con la cual se pretende contribuir al cierre de brechas a través de la focalización del desarrollo y el impulso de la productividad en sectores estratégicos para favorecer la promoción de la equidad en los jóvenes.

Adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) plantea que: *"El ICBF fortalecerá su misión de proteger integralmente a la niñez y la adolescencia, al consolidar los programas y acciones que busquen su desarrollo integral y la configuración de proyectos de vida en el marco del modelo de enfoque diferencial de derechos. Los programas de atención a la infancia y la adolescencia serán rediseñados para armonizar sus objetivos con los objetivos de la PNIA; además incorporarán metodologías innovadoras, creativas y flexibles; buscarán el*

[3] Idem. Pag. 36

RESOLUCION No. 2201 **DEL** 12 NOV. 2020

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1082 DE 2015"

fortalecimiento de capacidades, habilidades para la vida y competencias ciudadanas; considerarán la movilización social y sensibilización de comunidades; y vincularán expresiones y prácticas del arte, la cultura, el deporte, la ciencia, la tecnología y las comunicaciones, entre otras. El ICBF fortalecerá sus programas para la infancia y adolescencia, los cuales tendrán una visión de desarrollo naranja, es decir, centrados en el descubrimiento y desarrollo de talentos o vocaciones. Estos estarán en armonía con la jornada única, tendrán enfoque diferencial, y componentes de prevención de vulneraciones y fortalecimiento familiar. Así mismo, el ICBF buscará que estos sean permanentes a lo largo del curso de vida y estén diseñados de acuerdo con el escenario no convencional anteriormente definido".

En consecuencia, el ICBF se constituye como una de las entidades del Gobierno Nacional encargada de implementar estrategias que permitan la promoción de los derechos, la prevención de las vulneraciones, el fortalecimiento de habilidades esenciales y técnicas, la referenciación y conexión con servicios y ofertas de empleo, educación y emprendimiento, que permitan a las y los adolescentes y jóvenes formular y transitar por proyectos de vida con herramientas y oportunidades concretas para su desarrollo y el de sus comunidades, en el marco de las tendencias y retos que plantea la Cuarta Revolución Industrial para el desarrollo del país.

Es así como, para garantizar el desarrollo de los derechos de los y las adolescentes y jóvenes, el Decreto 879 de 2020, por el cual se modifica la estructura del ICBF, creó la Dirección de Adolescencia y Juventud. En el artículo 5, que modifica el artículo 33 del Decreto 987 de 2012, en el cual se determina que son funciones de la Dirección, entre otras, las siguientes: *"1. Ejecutar acciones para el reconocimiento y la promoción de los derechos de los y las adolescentes y jóvenes como protagonistas del desarrollo del Estado, desde el ejercicio de la diferencia, la autonomía, fomentando su inclusión en los ámbitos sociales, económicos, culturales y políticos. 2. Implementar, promover y evaluar, en coordinación con las entidades del Estado competentes y bajo los lineamientos del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud, políticas para la promoción y garantía de los derechos de los y las adolescentes y jóvenes y la prevención de vulneraciones, teniendo en cuenta el enfoque de derechos y diferencial, así como la pertenencia étnica e intercultural. (...) 4. Apoyar en la formulación e implementación de planes, programas y proyectos en favor de la adolescencia y la juventud, en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Consejería Presidencial para la Juventud, el sector privado y organismos internacionales, orientados a la promoción y garantía de los derechos de los y las adolescentes y jóvenes y a la prevención de sus vulneraciones."*

De la mano con lo anterior, las Direcciones Regionales en el marco de la descentralización de las acciones del ICBF, cumplen un papel estratégico en la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, por lo cual, el artículo 42 del Decreto 987 de 2012, modificado por el artículo 5 del Decreto 1927 de 2013 y modificado por el artículo 8 del Decreto 879 de 2020, dispone que son funciones de las Direcciones Regionales, además de las señaladas en el Decreto 936 de 2013 y en las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, entre otras, las siguientes: *"1. Adelantar las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias. 2. Implementar, en coordinación con la Dirección General, la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de*

RESOLUCION No. 201 DEL 12 NOV. 2021

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1082 DE 2015"

Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento, en lo que sea competencia del ICBF. (...) 8. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General. (...) 15. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General".

Para la implementación de la estrategia Sacúdete a lo largo del territorio nacional, se hace necesario contar con la disponibilidad de infraestructuras adecuadas para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el manual operativo, razón por la cual, el ICBF debe garantizar a través de un mecanismo jurídico idóneo la disponibilidad de los predios necesarios para asegurar la adecuación o construcción de las infraestructuras necesarias para la operación de la estrategia.

Las proyecciones realizadas por la Dirección de Adolescencia y Juventud, de acuerdo con los dos modelos operativos consignados en el Manual Operativo del Programa Generaciones Sacúdete, es poder atender 135.173 adolescentes y jóvenes en la vigencia 2021, así como en la vigencia 2022, la cual se proyecta una atención a 176.479 beneficiarios. Si la totalidad de estos participantes fueran a vincularse al Programa por medio del modelo operativo espacios propios, se requeriría la adecuación y construcción de más de 375 infraestructuras, teniendo en cuenta que en cada infraestructura puede atender hasta 360 participantes por año.

Dentro del análisis efectuado por el ICBF para el desarrollo de los proyectos, una vez verificada las infraestructuras para la prestación de los servicios del SNBF, se encuentra lo siguiente:

- Infraestructuras de propiedad del ICBF, las cuales, algunas deben ser objeto de adecuaciones y/o ampliaciones para el cumplimiento de los requisitos técnicos requeridos.
- Infraestructuras de Entes Territoriales y Gubernamentales las cuales, algunas deben ser objeto de adecuaciones y/o ampliaciones para el cumplimiento de los requisitos técnicos requeridos.
- Arriendo de inmuebles, los cuales deben ser objeto de adecuaciones para el cumplimiento de los requisitos técnicos requeridos.

Conforme a lo anterior, se definió realizar construcciones nuevas en infraestructuras de propiedad del ICBF, así como en inmuebles de propiedad de entes territoriales y gubernamentales, lo anterior enmarcado en la necesidad de prestación del servicio, basados en el esquema del ICBF, en el cual, se desarrollan los programas misionales a nivel nacional. Teniendo en cuenta que los entes territoriales tienen dentro de sus funciones y deberes la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se prevé que estás continuarán con la operación de los servicios del SNBF y por ende las adecuaciones de dichas infraestructuras son necesarias para garantizar un buen desarrollo a los NNA.

RESOLUCION No. 2 2 0 1 **DEL** 12 NOV. 2021

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1082 DE 2015"

Dada la necesidad de continuar con el desarrollo de espacios físicos para la prestación del servicio de atención a la adolescencia y la juventud el ICBF, FINDETER, la Consejería Presidencial para la Juventud y la Agencia Presidencial para el Desarrollo – APC Colombia, suscribieron con el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo (ADFD, por sus siglas en inglés) la Adenda No. 5 al "*Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo para el apoyo a programas de desarrollo en Colombia*". A partir de la mencionada adenda, se formalizó la ejecución del proyecto denominado: "Fortalecimiento de la estrategia Sacúdete: cierre de brechas y equidad para los jóvenes en Colombia" por un valor de doce millones de dólares ($12.000.000 USD) el cual tiene como objetivo específico: *"Construir, renovar y equipar estructuras físicas en las cuales los adolescentes y jóvenes tengan un punto de encuentro donde potenciar sus habilidades y desarrollar sus planes de vida"*, por medio del cual se desarrollarán trece (13) Centros Sacúdete en el país.

Así las cosas, con el fin de desarrollar la implementación del Proyecto: "Fortalecimiento de la estrategia Sacúdete: cierre de brechas y equidad para los jóvenes en Colombia" establecido con el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, se requiere la celebración de un convenio interadministrativo con la Alcaldía de Maicao el cual tenga como objetivo garantizar el uso del predio para la ejecución de las actividades planteadas en la Adenda previamente mencionada.

Dentro de la focalización realizada por la entidad, en el Municipio de MAICAO del Departamento de LA GUAJIRA, se requiere la prestación del servicio público de Bienestar Familiar mediante la operación de la modalidad Generaciones Sacúdete debido a que cuenta con un número de adolescentes y jóvenes a quienes irían dirigida la oferta institucional de la entidad.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el ICBF no cuenta en este municipio con un predio de su propiedad, se adelantó el estudio de las opciones por parte del ICBF que permitieran contar con la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de Generaciones Sacúdete. En dicha búsqueda se encontró que la Alcaldía del Municipio de MAICAO cuenta con un predio en una ubicación adecuada y la cual se encuentra disponible el espacio para, posterior a las adecuaciones requeridas, adelantar la prestación del servicio mencionado, situación que fue verificada mediante visita realizada por parte de la Dirección de Adolescencia y Juventud del ICBF en el segundo semestre del año 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud del principio de colaboración administrativa establecido el artículo 6 de la Ley 489 de 1998,que señala el deber de las entidades públicas de prestar colaboración para el ejercicio de las funciones de la diferentes entidades estatales, y en atención a que existe un predio de otra entidad pública con disponibilidad de espacio necesario para adelantar la prestación del servicio de Generaciones Sacúdete, del análisis de costos por metro cuadrado es más eficiente para el ICBF adelantar la adecuación del predio propiedad de la Alcaldía Municipal de MAICAO, ya que, adelantar la adquisición de un predio para la prestación del servicio de bienestar familiar con las condiciones de ubicación, espacio y condiciones de este, acarrearía costos mayores y retrasaría la prestación del servicio, lo que adicional a los costos genera un costo de oportunidad en la operación de Generaciones Sacúdete.

RESOLUCION No. 2 2 0 1 **DEL** 12 NOV. 2021

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1082 DE 2015"

Finalmente, adelantar la prestación del servicio de bienestar familiar en un predio de propiedad de la Alcaldía Municipal de MAICAO permite la generación de sinergias y articulaciones en beneficio de la población beneficiaria de los servicios de las dos entidades, ya que facilita la articulación de los programas del municipio con la oferta del ICBF, dando aplicación asi al principio de colaboración administrativa anteriormente mencionado.

En virtud de lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio interadministrativo entre la Alcaldía Municipal de MAICAO y el ICBF con el fin de asegurar la disponibilidad del predio ubicado en el municipio de MAICAO con el fin de realizar la adecuación de la infraestructura requerida para operación de la estrategia Sacúdete

Descripción de la necesidad:

Desde la Dirección de Adolescencia y Juventud y la Dirección Regional LA GUAJIRA se busca desarrollar el programa liderado por el ICBF Generaciones Sacúdete en el municipio de MAICAO, Departamento de LA GUAJIRA, por ser uno de los territorios priorizados por la agenda nacional para el desarrollo del programa en mención. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario garantizar la disponibilidad de por lo menos 13 espacios físicos en el territorio nacional, debidamente adecuados y dotados para asegurar la prestación del servicio de bienestar familiar de manera óptima y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la estrategia Sacúdete.

La Alcaldía Municipal de MAICAO cuenta con un predio ubicado en dicho municipio, que por su ubicación y las condiciones de la oferta del ICBF se considera viable para la prestación del servicio de la estrategia sacúdete.

La Alcaldía Municipal de MAICAO ha manifestado la intención de destinar parte del predio para la operación del Programa Generaciones Sacúdete, con el fin de adelantar la construcción de 290 m2 necesarios para la prestación del servicio.

El inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Con la suscripción del convenio interadministrativo, tanto el municipio de MAICAO como el ICBF cumplirán con las funciones de atención a la población adolescente y joven del municipio establecidas en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, adicional al cumplimiento de las metas establecidas en el PND 2018-2022 , particularmente la implementación de una estrategia dirigida a los jóvenes en donde se desarrollen actividades para fortalecer los proyectos de vida, las habilidades socioemocionales, la innovación y el liderazgo y el fortalecimiento de la institucionalidad a través de la adecuación de un predio adecuado en el territorio para la prestación del servicio de bienestar familiar a través del programa Generaciones Sacúdete

En virtud de lo anterior se hace necesaria la celebración de un convenio interadministrativo entre el ICBF y la Alcaldía Municipal de MAICAO con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar la

RESOLUCION No. 2201 **DEL** 12 NOV. 2021

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1082 DE 2015"

disponibilidad de los bienes requeridos para la operación del Programa donde se realizará la adecuación de parte del predio ubicado en el municipio de MAICAO para la prestación del servicio a través de la modalidad Generaciones Sacúdete

Identificación del predio:

Las adecuaciones a realizarse serán en el predio determinado de conformidad con la siguiente información:

Dirección: Carrera 24 No. 18-117 Barrio Pastrana "Parque Pastrana"
Matrícula Inmobiliaria: 212-61435
Linderos: NORTE: 29.50ML SUR:33.60ML ESTE:47.10ML OESTE:47.60ML

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Riohacha

Plazo de Ejecución:

1. **DESCRIPCION DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION.**

1.1 Descripción del objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA ADECUACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPÍO DE MAICAO DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL CON EL FIN DE OPERAR EL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE EN LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD COLOMBIANA.

2.3. Plazo de ejecución:

El Plazo de ejecución del Convenio interadministrativo, será de veinte (20) años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

Durante el plazo de ejecución se garantiza la prestación del servicio a través de la modalidad Generaciones Sacúdete por parte del ICBF Regional guajira, evidenciándose la inversión realizada en la adecuación de la infraestructura para tal fin, durante un periodo de tiempo adecuado y proporcional a la inversión

Lugar de ejecución:

El lugar de ejecución del convenio será el municipio de MAICAO en el Departamento de LA GUAJIRA

ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL

RESOLUCION No. 2201 **DEL** 12 NOV. 2021

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1082 DE 2015"

Para todos los efectos el presente convenio no cuenta con valor determinado. El ICBF destinará recursos para diseños, adecuación y dotación a través de los contratos por los cuales se ejecute los recursos de la Adenda No. 5 del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo celebrado entre la Agencia Presidencial para la Cooperación, el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, el ICBF y la Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER en caso de requerirse la ejecución de estos. La Alcaldía de Maicao aportará al presente convenio el bien determinado en el indicador "Foto y mapa de ubicación" de la descripción del proyecto indicada en la adenda.

Es de anotar que el ICBF queda con el compromiso de hacer llegar al Municipio, la Adenda No. 5 del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo celebrado entre la Agencia Presidencial para la Cooperación, el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, el ICBF y la Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, una vez cumpla con todos los requisito de perfeccionamiento.

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de contratación directa, con fundamento en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 artículo 96 y decreto 092 de 2017 artículo 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR En virtud de lo anterior se hace necesaria la celebración de un convenio interadministrativo entre el ICBF regional la Guajira y la Alcaldía Municipal de Maicao con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar la disponibilidad de los bienes requeridos para la operación del Programa donde se realizará la adecuación de parte del predio ubicado en el municipio de Maicao para la prestación del servicio a través de la modalidad Generaciones Sacúdete

.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 12 NOV. 2021

Dada en el municipio de Riohacha, D,T C

YANERIS BEATRIZ COTES COTES
Director Regional ICBF La Guajira

Aprobó: Iniris Guerra – Coordinadora Grupo Juridico
Elaboró: Claudia Gonzalez – Profesional especializado Grupo Juridico